

Oficio Juzgado Cuarto Civil Municipal 3004-2021-00423-00

Jairo Amdrés Zuñiga <jairozuiga@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 16:34

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito enviar oficio para el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Radicado 3004-2021-00423-00, Reposición en subsidio de Apelación.



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 Correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Señor.
Juez Cuarto Civil Municipal
Armenia Q

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: **Jairo Hernán Burgos Duque**
Demandados: **Alejandra Rojas Mejía y Isabel Cristina Mejía**
Rad. **63001-400-3004-2021-00423-00**

Jairo Andrés Zúñiga, mayor de edad con cedula de ciudadanía No 18.394.952 de Calarcá Q, vecino y residente en Armenia Quindío, Abogado en ejercicio, con T.P No 139.656 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en calidad de apoderado Judicial del señor **Jairo Hernán Burgos Duque**, por medio del presente documento me permito Reponer en Subsidio Apelación el auto fechado el día 26 de octubre del año 2021, el cual decreto el desistimiento Tácito del proceso.

El día 3 de agosto del año 2021 se presentó demanda, la cual por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, proceso Radicado con el número 63001400-3004-2021-00423-00.

El día 9 de agosto del año 2021, se notifica auto admitiendo la demanda y ordena las medidas solicitadas dentro del proceso, como fue el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GQO-775 así lo establece el numeral Sexto del auto antes indicado.

A pesar de que el auto fue notificado por estado el día 9 de agosto del año 2021 y ordeno el embargo del vehículo antes mencionado, el día 10 de septiembre del año 2021, le oficie al despacho que me enviara copia del oficio y copia del envió a la oficina de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, para poder solicitar el respectivo certificado de tradición de dicho automotor; respuesta que me dio el despacho el día 13 de septiembre del año 2021, (me envió copia del oficio y copia del envió que había enviado a la oficina de Tránsito y Transporte SETTA) lo anterior en razón a que en varias ocasiones se había enviado por el respectivo certificado y esta Secretaria de Transito indicaba que no había llegado ninguna medida de embargo, una vez con estos dos documento se pudo expedir el respectivo certificado de tradición donde constaba la respectiva medida.

El día 28 de septiembre del año 2021, se envió el correo con copia del respectivo certificado de tradición donde consta la respectiva inscripción de la medida inscrita; el día 4 de octubre del año 2021, sale por estado donde se decretó la orden de inmovilización y posterior secuestro y que se oficiara a la Policía Nacional División Sijin Auto Motores y en el mismo auto indica que se me concede 20 días para notificar al acreedor prendario de conformidad al artículo 462 del C G del P.

El día 13 de octubre del año 2021, le oficie al despacho, solicitando copia del oficio enviado a la Policía Nacional Seccional Sijin área automotores, para poder continuar con el proceso de inmovilización y posterior secuestro de



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 Correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

dicho automotor, oficio que, a la fecha del 26 de octubre del año 2021, el despacho aguardado total silencio y sin respuesta alguna. Como el mismo despacho indica a pesar de que lo ordeno el despacho Nunca envió el Oficio a la Policía Nacional Sijin área Automotores, "...Por otro lado, se advierte que no es preciso comunicar, lo aquí dictaminado, a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se abstuviera de desplegar ese cometido, de ningún modo ha sido enviado", es decir para precisar a pesar de que el despacho lo ordeno en el auto fechado 1 de octubre del año 2021 nunca envió el respectivo oficio para poder continuar con el proceso y a pesar de que se le requiero dicha información.

Pero curiosamente el día 26 de octubre del año 2021, sale auto ordenando el desistimiento del proceso.

Si bien es cierto que el auto fechado el día 1 de septiembre del año 2021 y notificado el 2 de septiembre del año 2021, se cumplió allegando el respectivo certificado de tradición actualizado y se solicitó la continuación del proceso.

Ahora bien, el despacho a su libre apreciación indica que como ya está inscrito el respectivo embargo ordena que se notifique a las demandadas sin tener en cuenta que a la fecha de este auto no ha salido la orden de inmovilización de automotor embargado y muestra de ello el mismo despacho así lo afirma en el auto que decretó el respectivo desistimiento.

Si bien es cierto, que el suscrito esta para obedecer a lo indicado por el despacho, también es cierto que el despacho debe tener en cuenta como es la práctica del derecho, si se notifica a las demandadas lo más seguro es que el automotor embargado será desaparecido y no se podrá aprisionar de forma material por ser un bien mueble y la idea en esta clase de medidas es la materialización de la inmovilización y posterior secuestro del bien mueble, lo anterior porque en la práctica los demandados desaparecen los bienes muebles si son notificados antes de ser secuestrados. Lo anterior no es un capricho del abogado, sino por el contrario es lo que en la práctica se nos ha enseñado.

A pesar de que el despacho ordeno que se le oficiara a la **Policía Nacional Sijin**, para que ordenara la respectiva inmovilización el despacho **NUNCA LO HIZO**, siento que con el actuar del despacho es el que tiene el proceso quieto.

Es de indicar que si bien es cierto el despacho da aplicabilidad al numeral 1 del artículo 317 C G del P, indicando que **NO** se dio cumplimiento con lo ordenado que es la respectiva notificación a las demandadas, para este abogado **NO** es necesaria para continuar con el proceso, a toda luz de la práctica del derecho, que hace falta primero la respectiva inmovilización y posterior secuestro, el proceso en ningún momento ha estado inactivo, por el contrario se ha estado muy pendiente del mismo y se ha allegado los documentos para poder continuar con su respectivo tramite.

Ahora bien, señor Juez, se debe tener en cuenta lo siguiente, cuando se embargan bienes inmuebles, se pude notificar antes de realizar el respectivo secuestro, señor Juez cuando se trata de bienes muebles, se debe hacer el embargo, inmovilización y posterior secuestro, lo anterior en razón a que, si



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 Correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

se notifica antes de que se inmovilice y posteriormente secuestro, lo más seguro es que el bien mueble se desaparece (esconden), y el demandante se quedaría sin conque cobrar su respectiva obligación.

Si esto fuera así, solo le estaríamos dando garantías a los deudores, y los acreedores estarían totalmente desprotegidos por la Ley, lo que sería totalmente injusto, ¿qué pasaría si los deudores como es en este caso concreto solo tienen ese mueble para poder cubrir la obligación?

Señor Juez, con todo respeto que se me merece, el derecho en la teoría es muy diferente a la práctica, en la práctica se debe primero embargar, luego inmovilizar y posteriormente secuestrar, para poder que ambas partes tengan garantías, la parte demandada para que cumpla con su obligación de pagar y la parte demandante para que le cumplan y le paguen la respectiva obligación.

Es un proceso que se ha estado moviendo, es un proceso que solo tiene dos meses de impetrado y el mismo se ha estado moviendo.

Por todo lo anterior señor Juez le solicito de forma comedida y respetuosa que se reponga el auto fechado el día 26 de octubre del año 2021 y que se ordene continuar con el proceso y que libere el respectivo oficio a la Policía Nacional área Sijin, y así poder garantizarle el respectivo acceso a la Justicia a mi representado y que no se le sean violado sus derechos.

En caso que el despacho no reponga el auto que se conceda el recurso de apelación, señor Juez de segunda instancia le solicito de forma comedida y respetuosa que se revoque el auto fechado el día 26 de octubre del año 2021, que decreto el desistimiento tácito, lo anterior de conformidad a lo indicado en el escrito y con las pruebas anexas.

Cordialmente



Jairo Andrés Zúñiga
Cc18.394.952 de Calarcá Q
T.P 139.656 C.S.J



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00423-00.

El endosatario en procuración del rogante, acatando el requerimiento proferido en su momento, allega el certificado de tradición expedido por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA, en el que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro de este asunto; figura preventiva que recayó sobre el vehículo de placas GQO-775, de propiedad de la suplicada ROJAS MEJÍA.

En ese sentido, el Despacho **ordena** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe el pertinente mensaje de datos** con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se lleve a cabo la inmovilización respecto del citado bien mueble e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido con el denotado encargo.

Una vez adelantada dicha actividad (inmovilización), se proferirán las determinaciones orientadas a practicar el pertinente secuestro.

Ahora, como del referido soporte formal se desprende que sobre el aludido automóvil se ha constituido cierto gravamen de tinte real, a favor del ejecutante, **se exhorta** a dicho sujeto de la litis para que indique si hará valer el crédito respaldado con garantía prendaria. Ello, dentro de los 20 días siguientes al noticiamiento del presente proveído, en trámite separado o en el actual (art. 462 de la Codificación General del Procedimiento).

Por otro lado, **se advierte** que se halla en marcha el lapso establecido para notificar a las perseguidas, so pena de decretarse el desistimiento tácito (auto de 1° de septiembre del año en curso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez



**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b5f8bcbca3f4796d141a91273516eaa7f1d5285b5bbbed97d970b8e6d51bc0f

Documento generado en 30/09/2021 03:37:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q
Celular 3113257600 Correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Señor.

Juez Cuarto Civil Municipal
Armenia Q

Proceso: **Ejecutivo**

Demandante: **Jairo Hernán Burgos Duque**

Demandados: **Alejandra Rojas Mejía y Isabel Cristina Mejía**

Rad. **63001-400-3004-2021-00423-00**

Jairo Andrés Zúñiga, mayor de edad con cedula de ciudadanía No 18.394.952 de Calarcá Q, vecino y residente en Armenia Quindío, Abogado en ejercicio, con T.P No 139.656 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en calidad de apoderado Judicial del señor **Jairo Hernán Burgos Duque**, el día 1 de octubre del año 2021, salió auto donde se ordenó la medida de embargo y posterior secuestro, en el mismo auto ordena oficiar a la **Policía Nacional SIJIN Seccional Automotores**, es de indicar que a la fecha de hoy el despacho no me ha enviado la copia del envío de dicho oficio o el respectivo oficio para poder radicarlo y así poder continuar con el proceso, a la fecha de hoy no tenemos certeza si se puede solicitar la respectiva inmovilización de dicho automotor

Agradeciendo de antemano su valiosa y pronta colaboración.

Cordialmente



Jairo Andrés Zúñiga
Cc18.394.952 de Calarcá Q
T.P 139.656 C.S.J

- Carpetas
- Bandeja de ...

5
- Correo no des...
- Borradores

1
- Elementos e...

2
- Scheduled
- Elementos...

184
- ACUEDUCT...
- ENVIADOS...
- Archivo
- VARIOS

613
- Juz...

211
- Esta...
- Procesos
- Notas
- Conversation ...
- Fuentes RSS
- Carpeta nueva

- Grupos
- Nuevo grupo

Oficio Rad 3004-2021-00423-00

3

P

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mié 13/10/2021 11:33 AM

Para: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Rad 3004-2021-00...

49 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

(j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Oficio Rad 3004-2021-00423-00

Responder

Reenviar

P

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mié 13/10/2021 11:33 AM

Para: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Rad 3004-2021-00...

49 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

(cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Oficio Rad 3004-2021-00423-00

2021 10 13 11:33 AM

JZ

Jairo Amdrés Zuñiga

Mié 13/10/2021 11:33 AM

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; j04cmpalarm@cendoj.rama

Oficio 13-10-2021.pdf

308 KB

Buenos días me permito enviar oficio para el Juzgado Cuarto Civil Municipal Rad 3004-2021-00423-00,